



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0323	Jueves, 19 de Noviembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Vicepresidenta:

Dip. Xóchitl Noemí Sánchez Ruvalcaba

» Primer Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Segunda Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LOS RECURSOS NECESARIOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN LOS PROXIMOS COMICIOS ELECTORALES 2016 SE IMPLEMENTE EL VOTO DE LOS ZACATECANOS EN EL EXTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DIA 23 DE FEBRERO COMO DIA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA CIVICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA AL “2016, AÑO DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUILA REAL”.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, SEA CONMEMORADO COMO “DIA EN CONTRA DE LA DESAPARICION FORZADA”.



10.- ASUNTOS GENERALES. Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **IRENE BUENDÍA BALDERAS Y RAFAEL FLORES MENDOZA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 07 de septiembre del 2015, Previa al Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud, emita los criterios que funjan como referentes para la realización de las correspondientes inspecciones sanitarias y conservar la salubridad de las instalaciones, al igual que los procedimientos en la nixtamalización, así como también en la elaboración y distribución de tortilla.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección al ejercicio del Periodismo en el Estado de Zacatecas.
8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la reasignación de recursos del proyecto “Reacondicionamiento de Avenida Hidalgo” del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, al Programa “Reparación y Mantenimiento de Vialidades”.
9. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a suspender el Proyecto “Agenda Digital” y reasignarlo al Programa Emergente de Sanidad en Escuelas del Estado.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que solicita la cancelación del Proyecto “Centro Cultural Toma de Zacatecas Segunda Etapa”, y la reasignación de recursos a la construcción de Bibliotecas Digitales.



11. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se declara a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.
12. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas.
13. Posicionamiento de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.
14. Asuntos Generales; y,
15. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0301**, DE FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**.

ACTO SEGUIDO Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, INTERVINIERON PARA FIJAR SU **POSICIONAMIENTO RESPECTO AL QUINTO INFORME DE GOBIERNO**, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- **DIPUTADO CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 2.- **DIPUTADO CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- 3.- **DIPUTADO CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 4.- **DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 5.- **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 6.- **DIPUTADO IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- **DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- **EL DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, con el tema: *“Pedro Valtierra, un referente nacional, orgullosamente fresnillense”*.



2.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Zacatecas, Productivo y Moderno”.

3.- LA DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA, con el tema: “Atenta solicitud”.

4.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Deuda y Corrupción”.

5.- EL DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con el tema: “Reflexión”.

6.- LA DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, con el tema: “Resultados”.

7.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Análisis”.

8.- EL DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA, con el tema: “Último Año”.

9.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: “Avances”.

10.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: “Confederación Parlamentaria de las Américas”.

11.- EL DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME, con el tema: “Informe”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Rubén Martínez Rosales, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Angélica Romo Luévano, Josué Avila Reveles, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, Regidores y Síndica del Ayuntamiento de Calera, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Presidente Municipal, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, remiten el Informe Financiero correspondiente al mes de octubre del presente año.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento San Fernando, a favor de la Asociación Religiosa denominada Parroquia de la Divina Providencia.
04	Presidencia Municipal de Apozol, Zac	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 10 de los corrientes mes y año.

4.-Iniciativas:

4.1

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos:

Desde principios de los años noventa, cuando se hicieron varias reformas electorales en México, tomó relevancia el tema del voto de los mexicanos en el extranjero. El asunto apareció formalmente en la agenda de las negociaciones entre el gobierno y los partidos políticos en 1989 y 1990, y fue retomado en las negociaciones de marzo de 1994, mayo de 1995 y abril de 1996.

En reunión de la Coordinación Nacional de Diputados y Líderes Migrantes celebrada en Zacatecas el día 5 de abril del 2014, un servidor puso en la mesa el tema del voto de los migrantes zacatecanos en el extranjero, con la diferencia de reformar ahora la modalidad, pues el voto postal resultó complejo y costoso y el único resultado que dio fue una baja participación desde el exterior; en dicha reunión propuse la modalidad de voto electrónico vía internet, forma que es simple, barata, segura y garantiza una alta participación.

Por otro lado el 23 de abril del 2014 nos reunimos con las Presidentas de las Comisiones de Asuntos Migratorios de la entonces Honorable 62 Legislatura Federal, la Senadora Ana Guevara y la Diputada Amalia García con el objetivo de darles a conocer la Declaración de la Coordinación Nacional de Diputados y Migrantes misma que avalaron y reconocieron a la vez que asumieron el compromiso de respaldarla y trabajar coordinadamente en sus propuestas; y el 15 de mayo del 2014 la Cámara de Diputados Federal aprobó la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales misma que contiene el voto de los migrantes en el extranjero y avala la modalidad del voto electrónico.

En lo que a mí respecta, en mayo 13 del 2014 presenté, en el Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa de reforma que reconoce el derecho de los migrantes a votar desde el extranjero para elegir Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales bajo la modalidad de voto electrónico.

Finalmente el día 5 de junio del 2015, el Pleno de la LXI Legislatura aprobó la nueva Ley Electoral para el Estado de Zacatecas que contiene el derecho al voto de los zacatecanos en el exterior; desde ese momento el voto migrante está debidamente legislado, tanto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas con un libro cuarto que trata exclusivamente el tema, así como en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cual crea una Unidad Técnica y Comisiones Especial y Transitoria del voto de los zacatecanos en el extranjero.

Es importante mencionar que el artículo octavo transitorio, presentada por el Ejecutivo Estatal, contenía término para la implementación del voto migrante (2021), y un servidor, con la iniciativa de los diputados Rafael Flores Mendoza e Iván de Santiago Beltrán, presentamos una reserva para eliminar el año en que se ejecutarían tales disposiciones por lo siguiente; toda normatividad que aprueba esta Soberanía queda vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; por lo tanto la implementación del voto exterior ya es una obligación, por ello debe efectuarse a partir del siguiente proceso electoral 2016. El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas no necesitan que les fijemos fecha para la ejecución del voto extranjero, una vez aprobada y publicada la nueva Ley Electoral hay que darle cumplimiento, y lo que resta es aprobar recursos en el próximo Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 a fin de realizarlo.

Aprovecho la presente iniciativa para agradecer a todas y cada una de las personas tanto a nivel federal como estatal, que influyeron en esta larga lucha por el reconocimiento pleno de los derechos políticos de los migrantes, hoy la decisión ya está tomada, ahora solo hay que materializarla.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo



Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas aprueba los recursos necesarios al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que en los próximos comicios electorales 2016 se implemente el **voto de los zacatecanos en el exterior**, recursos que deben quedar plasmados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea considerada un asunto de urgente y obvia resolución.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 17 de noviembre del 2015

José Guadalupe Hernández Ríos,
Diputado Migrante.
H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.2

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Los que suscriben Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario “**Transformando Zacatecas**” de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la ciudadanía zacatecana, siempre será de fundamental importancia la existencia de organizaciones de la sociedad civil preocupadas por el altruismo y el bienestar social; en todo México y en todos los países del mundo, nos encontraremos con la presencia de organizaciones que tienen una visión y un objetivo desinteresado y benéfico a favor de todos los integrantes de la sociedad.

En Zacatecas, dichas organizaciones encargadas de llevar a cabo actividades tan trascendentales como la filantropía, el combate a la pobreza, el mejoramiento de la salud, la educación universal, el mejoramiento, protección y conservación del ambiente y los derechos humanos siempre han logrado tener un lugar especial en el desarrollo todos los que habitamos en esta tierra.

Es importante hacer un reconocimiento a estas instituciones, las cuales van más allá de personas, de intenciones o de programas, las asociaciones civiles son pilares fundamentales de las sociedades; dado que buscan hacer llegar el bienestar social a la población en general, de manera desinteresada; únicamente con el objetivo de servir.

En este tenor, encontramos que la función de las organizaciones de la sociedad civil y la función del sector público, es decir del Estado en sus tres órdenes y niveles, no es distinta, si no que ambos tienen el mismo



objetivo; es por ello que se entiende la fundamental importancia de crear una sinergia de trabajo conjunto y apoyo mutuo. Desde hace algunos años la participación de la sociedad civil organizada ha ido ganando terreno en la toma de decisiones por parte de los Gobiernos, ya que se han convertido además en un órgano de consulta, de apoyo y objeto de diversos apoyos por parte del sector público para el cumplimiento de sus objetivos.

Es decir, esta etapa de democratización de la actividad del Estado, ha tenido como actores principales a los integrantes de estas asociaciones, en ningún momento debe entenderse que una sustituye las funciones de otro, al contrario, complementan sus actividades.

Es aquí donde encontramos a Asociaciones tan fortalecidas alrededor de todo el globo, como lo es el Club Rotary International, una organización conformada por líderes tanto empresariales como profesionales y que es mundialmente conocida y reconocida por su servicio y propósito de aglutinar a diversos sectores, para prestar apoyos de carácter humanitario, la cual fue fundada el 23 de febrero de 1905, por Paul. P. Harris, en Chicago, erigiéndose como la primera en el mundo dedicada al servicio voluntario y que en todas las comunidades donde tienen presencia; el analfabetismo, enfermedades, pobreza, el hambre, escasez de agua y deterioro al medio ambiente, son solo algunas de los retos que los rotarios se han plantado solucionar.

Rotary International, encuentra en sus fundamentos la promoción de valores y normas de ética, la prestación de servicios humanitarios y contribuir al fomento de la buena voluntad humana y la paz mundial. Llevando a cabo programas para combatir y erradicar las problemáticas que aquejan a los Estados, ejemplo claro es que gracias a esto se podido reducir hasta en un 99% los casos de polio a lo largo y ancho del globo, marcando un impacto positivo principalmente en la población infantil.

Incluso apoyan de forma decida la educación de mujeres y hombres jóvenes, al ser la organización que entrega el más alto número de becas en el mundo, facilitando así el desarrollo personal y las relaciones culturales y educativas a nivel internacional al tener convenio con siete universidades de gran prestigio en varios países, generando así la oportunidad de obtener grados de licenciatura y maestrías, en temas como estudios sobre la paz y la resolución de conflictos, con lo cual se abona a la cooperación internacional y privilegiando el goce de los derechos humanos.

Es por ello, que se distinguen por la promoción del servicio a la comunidad y las elevadas normas éticas que tienen como principio rector el de “Dar de sí, antes de pensar sí”.

Es tarea fundamental de todos, continuar con ese ánimo de servicio, de responsabilidad y solidaridad para con todos los nuestros; debemos entendernos en un mismo esquema de colaboración, en un mismo rumbo y con un mismo objetivo.

Todas las sociedades desarrolladas, requieren de asociaciones como la que el Rotarismo representa, enfocadas al altruismo basado en las más altas normas de ética, conocimiento, servicio y buena voluntad; pero además que posean una sana colaboración con el sector público, con lo cual podremos tener un mayor impacto y funcionalidad a favor de nuestra sociedad.

Cabe destacar que no es fácil formar parte, o dedicarse a esta actividad, se requiere de tiempo, voluntad, esfuerzo y un gran sentido de humanidad y preocupación por las y los ciudadanos; es por ello que toma mayor importancia y es gran merecedor del más alto reconocimiento, el trabajo llevado a cabo por todas y todos ustedes.

Es así que se vuelve pertinente que el pueblo zacatecano, eleve esa gratitud a todo el trabajo realizado, su labor ha dado frutos en los más diversos ámbitos de la vida, educación, salud, economía, etc., pero además un reconocimiento, como una invitación permanente a continuar con tan loable obra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO RDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL “23 DE FEBRERO, DÍA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS”

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DECLARA AL DÍA “23 DE FEBRERO, DÍA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS”

TRANSITORIO



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

Zacatecas, Zac., a 18 de noviembre de 2015.

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ
RUVALCABA**

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

**DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ
VACIO**

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO



4.3

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe **José Haro de la Torre**, Diputado de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “**Transformando Zacatecas**”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Cada sociedad, históricamente ha construido su forma de representarse ante el mundo en el que vive a través de la cultura, la cual constituye un conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se han transmitido generacionalmente, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales.¹

Es precisamente la cultura, la fuente de nuestro conocimiento, de nuestras ideas, tradiciones y costumbres, la que logra constituir las características únicas de cada pueblo en cada época.

La cultura, dice Jacqueline Peschard en su texto “La cultura política democrática”, según expone, da consistencia a una sociedad en la medida en las que se hallan condensadas las herencias, imágenes compartidas y experiencias colectivas que dan a la población su sentido de pertenencia, pues es a través de ella, que se reconoce a sí misma, en lo que le es propio.

Dentro de nuestra cultura, es indispensable considerar el civismo como parte de esta. Una cultura cívica consiste en el cumplimiento de los deberes del ciudadano y el respeto a las leyes, lo cual indudablemente desemboca en el funcionamiento correcto de la sociedad a través del comportamiento ordenado y responsable dentro de la comunidad.

Por lo tanto, la Cultura Cívica, considerada como un conjunto de valores y actitudes, genera responsabilidad para todos los habitantes de una sociedad, como sujetos activos que mejoran la convivencia armónica y pacífica entre ellos.

La ciudadanía nos da la oportunidad de contribuir a la vida pública de la comunidad donde habitamos a través de la participación, lo cual, está inseparablemente ligado al reconocimiento jurídico del que goza cualquier ciudadano y ciudadana en la Constitución.

El ciudadano es el sujeto fundamental de la democracia. Por lo tanto, la cultura cívica constituye la esencia de tal concepto, puesto que señala una gama de derechos, pero también de obligaciones ligadas a la condición de pertenecer a una comunidad.

Dichos criterios de pertenencia implican, más que una condición de estatus legal, sino también involucran ideales y prácticas democráticas que se ejercen a través de la participación en las decisiones de la vida pública. Es darle primacía a la adscripción política, construyendo una amplia unidad cultural común, no sólo la creación de vínculos basados en una identidad colectiva de una etnia, una lengua o una raza.

Ciudadanía es, la equiparación universal e igualitaria de los derechos que tiene que ver con la democracia, entendiéndose ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo con referente en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Infortunadamente se observa un deterioro paulatino en el esquema actual de valores que repercute enormemente en el cumplimiento de las obligaciones que tenemos como ciudadanos, ya que además de un estatus jurídico, la ciudadanía es una noción de membrecía y de inclusión participativa a la comunidad política.

La crisis de valores en México, tiene su origen en la desintegración paulatina del tejido social, fenómeno multifactorial que demanda una serie acciones tan diversas como los componentes de la sociedad misma. Casi siempre ligada a la violencia, la cual no es innata, sino que se aprende a lo largo de la vida, según el manifiesto de Sevilla de 1986 bajo el rigor científico de 17 especialistas.

En la actualidad hay una gran diversidad de obras que hacen referencia a la desintegración social, desde ópticas diversas; una de ellas se enfoca en lo que aqueja a las instituciones del país, ejes que funcionan como indicadores de lo que permea en el entorno, y a través de una línea investigativa sobresaliente, Edgardo Buscaglia en sus “Vacíos de Poder en México”, sostiene la tesis de que las principales necesidades de México, deben circunscribirse al establecimiento de controles formales por parte del Estado, uno de ellos, el correspondiente control social, destaca la imperante intervención de las redes ciudadanas como forma participativa de atenuar el panorama adverso que enfrenta la nación.

Poder encontrar alternativas de desarrollo alejadas de la delincuencia y la transgresión, también hace una importante referencia, sobre la necesidad de contar con marcos normativos que permitan el buen tránsito de la ciudadanía al desarrollo en sociedad.

El Informe País Sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, elaborado por el Instituto Nacional Electoral, establece que el 66% de los encuestados considera que la ley se respeta poco o nada. El 94% de ellos dio a conocer que “No se puede confiar en la gente”, solo el 7.7% de los Mexicanos afirma pertenecer a algún partido político para tomar parte de las decisiones en el país, en lo referente a la Encuesta Nacional de Valores en Juventud más reciente, destaca que solo el 15.7% de los encuestados tienen acceso a educación superior, solo el 5.5% de ellos piensa en su desarrollo personal a través de la educación, el 94.3% del universo considerado para la encuesta, piensa que no es atractivo servir a las personas a través de algún trabajo, la importancia del dinero en la vida es de mayor relevancia para el 93.4%, mientras que los amigos, lo son para el 86.7%.

Respecto a la violencia hacia la mujer la misma fuente refiere que el 79% de los encuestados nunca la justificaría, pero hay una discrepancia interesante con “El Panorama de Violencia Contra las Mujeres” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que afirma que el 56.7% de las mujeres casada o unidas han sufrido algún tipo de violencia durante su vida como pareja.

En lo que respecta a la entidad y de acuerdo a datos establecidos por el mismo instituto, en la encuesta Nacional Sobre Inseguridad de 2010, resalta que el 51% del grupo encuestado ha dejado de salir de noche, el 35% de ellas no ha permitido que sus hijos menores de edad salieran solos, el 36.30% de las personas consideradas, dejó de visitar parientes, el 33.87% dejó de cargar dinero en efectivo, mientras que el 23.09% dejó de viajar por carretera a otros estados.

Una oportunidad para abatir datos como los mencionados en los párrafos anteriores, es sin duda la proliferación de una cultura cívica que busque establecer lineamientos que permitan a las nuevas generaciones crecer, vivir y trabajar en un lugar seguro donde las personas puedan librarse del miedo, de la violencia, de la victimización y de la intolerancia. Resulta muy importante tener una visión común a través de una disposición legal en la materia, pues resulta clara la oportunidad de unir a las personas y confirmar su compromiso con el trabajo conjunto.

En muchas ocasiones, frente a los casos concretos de violencia o delincuencia, así como frente a los factores de riesgo asociados a dichos fenómenos, la visión se concretiza, se modifica e incluso se corrige, ya que ella no es un dogma a seguir desde el inicio hasta el fin para guiar todo el proceso de mejora, sino que representa una construcción colectiva de prácticas democráticas y benéficas por las cuales la participación de todos los actores tiene un papel fundamental.

Por lo tanto, si la democracia, como concepto definido por José Woldemberg se entiende a partir de un conjunto de principios y valores – soberanía popular, pluralismo, representación política, paz social, etc.- que le dan su sentido político y moral a la sociedad, podemos observar que dicha crisis es resultado de la ausencia de una cultura cívica.

Gran parte de los problemas estructurales de la economía y de la política, por mencionar dos grandes aspectos, tienen su origen en la inconsciencia de las prácticas antisociales introductorias, como lo pueden ser la omisión del pago de una deuda, compra de piratería, soborno a cambio de un beneficio particular sea en contra de las instituciones, autoridades, personas ó sus bienes.

De acuerdo con un reporte del Foro Económico Mundial, el 80.10% de los mexicanos consultados considera que la actual crisis económica y global es también una crisis ética y de valores, ya que la crisis de valores cívicos está ligada, con la crisis que ha sufrido el poder adquisitivo de la clase media mexicana, viendo disminuidos sus ingresos reales en más del 50% en 20 años.

Lamentablemente en México, solemos percibir a la corrupción como un mal endémico, tan nuestro como la sangre mestiza y tan arraigado como el consumo de maíz. Por tanto, tan endémico como inmutable; una realidad tan cierta que cuestionarla y confrontarla, resulta inútil.

Ser el país más corrupto del mundo no nos parece difícil. No nos sorprende ocupar el lugar 105 de 176 naciones evaluadas por el índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional, pues estamos acostumbrados, al argumento.

La corrupción le cuesta a México 9% del PIB cada año, esto de acuerdo al Banco de México.

La crisis de valores provoca que las reglas para la creación de riqueza lícita sean tergiversadas, multiplicando los problemas de corrupción. Pone de manifiesto la debilidad y la falta de espíritu cívico.

Ésta ley pretende determinar el papel preponderante de los ciudadanos y de la autoridad, como instrumentos de la prevención del delito y de fortalecimiento democrático; en el entendido de que la cultura cívica es capaz de lograr una convivencia armónica a través del ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Los principales ejes en los que se pretende cimentar la presente iniciativa son la definición de las autoridades encargadas de dar seguimiento a los preceptos considerados en la iniciativa, una definición homologada de las implicaciones de cultura cívica, los deberes inherentes a la ciudadanía, la inclusión de mecanismos de participación vecinal y apoyo a la comunidad.

Así mismo es importante la clara definición de las sanciones correspondientes a la transgresión de la dignidad, seguridad y tranquilidad de las personas, así como también a todo aquel que atente en contra del entorno urbano. Sin dejar de lado los mecanismos administrativos correspondientes para su ejecución.

El fomento de una cultura cívica, a través de esta ley, logrará que la sociedad Zacatecana amplifique su conciencia, confiriendo a través de ella la responsabilidad compartida en pro de las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en todo el Estado y tiene por objeto:

- I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico entre los zacatecanos;
- II. Garantizar el respeto a las personas;
- III. Garantizar el respeto los bienes públicos y privados;
- IV. Determinar las acciones para su cumplimiento;
- V. Promover una cultura cívica y cultura de la legalidad, que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo vigente, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 2.- Son valores cívicos y fundamentales en el Estado, que favorecen la convivencia armónica y respetuosa de entre sus habitantes los siguientes:

- I. La corresponsabilidad, entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos, la propiedad privada y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, el entendimiento y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población del Estado;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad, así como al Estado y sus municipios;
- VI. La solidaridad y colaboración, entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
- VII. La legalidad, como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entienden por:

- I. Área de Seguridad Pública: Dirección o área responsable de la seguridad pública municipal en su respectiva jurisdicción;
- II. Juez: al Juez Comunitario de cada Ayuntamiento;
- III. Infracción: Acto, omisión o conducta que sancione esta Ley;
- IV. Probable Infractor: Persona que se le imputa la comisión de una infracción;



V. Secretario: El Secretario del juzgado;

VI. Registro Municipal de Infractores: Padrón elaborado por el Juzgado para mantener el listado de todas aquellas personas que han sido sancionadas por la comisión de una infracción, a efecto de identificarlos y registrar sus sanciones, así como ubicar si son reincidentes, y

VII. Juzgados: A los Juzgados Comunitarios de cada Ayuntamiento en el Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley, todos los habitantes del Estado y municipios de Zacatecas, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción, omisión o conducta administrativa, sancionada por esta Ley. Así como las personas morales que hubiesen ordenado o cometido la realización de conductas que conlleven a la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, plazuelas, calles, callejones, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes, zonas culturales y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Cuando la aplicación de esta Ley, comprenda o incida en otro ámbito de competencia, se procederá atendiendo a la materia o acción, siendo canalizado, sustanciado y sancionado por la autoridad competente, en la forma y términos que establezcan las respectivas leyes en la materia que se trate.

El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Los Ayuntamientos Municipales;

III. Áreas de Seguridad Pública, y

IV. Los Juzgados Comunitarios.



Artículo 8.- El Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia, velarán porque se dé plena difusión de los valores que esta Ley consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes, así como con las autoridades.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 9.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Entidades que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances y los programas correspondientes;
- III. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica, así como su debido respeto;
- IV. Incluir en la Secretaría de Seguridad Pública, un programa de formación policial en materia de cultura cívica, y
- V. Difundir entre todos los servidores públicos de las dependencias a su cargo una cultura de servicio a la comunidad y de legalidad, así como de los valores cívicos, éticos y morales, y
- V. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 10.- Corresponde a las autoridades en materia de seguridad pública, tanto estatal como municipal, la prevención de la comisión de infracciones y delitos, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad y seguridad de las personas, así como de la propiedad pública y privada, para ello contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos señalados por esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;



- IX. Conducir todas sus actuaciones con total apego y respeto a los Derechos Humanos;
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía; y
- XI. Implementar y ejecutar programas preventivos relacionados con la comisión de infracciones y delitos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- II. Promover en el ámbito de su competencia la difusión de los principios y valores, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia, como parte del fomento de la cultura cívica del Estado;
- III. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de esta Ley y los reglamentos que al efecto se expidan;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de su personal en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica a su personal y a la sociedad en general;
- VI. Proporcionar al Juez y al Secretario del Juzgado, capacitación en métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación y conciliación;
- VII. Registrar, a través del área de seguridad pública correspondiente, las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Imponer las sanciones respectivas a quienes hayan cometido alguna infracción plasmada en esta Ley, y
- IX. Las que determine esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Jueces Comunitarios:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de acordar con las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme a la Ley de la materia;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- X. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- XI. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XII. Ejecutar la condonación de la sanción;
- XIII. Retener y en su caso devolver los objetos y valores de los probables infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o ilegales;
- XIV. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y
- XVI. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos.

Artículo 13.- Corresponde a los Secretarios de los Juzgados Comunitarios:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Ayuntamiento que corresponda las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado;
- VII. Llevar el registro municipal de infractores, puestos a disposición del Juez;
- VIII. Suplir las ausencias del Juez, y
- IX. Las demás que determine la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA CÍVICA Y DEBERES CIUDADANOS

CAPÍTULO I



DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, legalidad, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del Estado y sus municipios, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, creencias, capacidades o preferencias;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en Tratados Internacionales, la Constitución General de la República, la propia del Estado y las leyes que de ellas emanan;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 15.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Estado le corresponde:

- I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
- III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y
- VI. Promover desde todas las dependencias mecanismos enfocados al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica entre los servidores públicos.

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a los Ayuntamientos les corresponde:



- I. Diseñar y promover los programas municipales necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas municipales permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad, y
- III. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información puntualizando sus objetivos y alcances.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES CIUDADANOS

Artículo 17.- La Cultura Cívica en el Estado de Zacatecas, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado y Municipios;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a todas las personas, sin importar cual sea su condición;
- IV. Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales a favor de las personas que se encuentren en situaciones de emergencia;
- VII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- X. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Estado y municipios;
- XI.- Preservar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII.- Resguardar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y conservación del suelo del Estado de Zacatecas;
- XIII.- Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XIV.- Respetar la propiedad, así como el uso de los bienes de terceras personas;
- XV.- Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVI.- Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XVII.- Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XVIII.- Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;

XIX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y

XXI. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y municipio, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

XXII.- Colaborar con las autoridades competentes en las acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, el mejoramiento de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en las medidas en casos de siniestros y desastres para la prevención y protección civil.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 18.- A la Administración Pública del Estado, le corresponde en el ámbito de sus competencias y en colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad, proponer y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales se deberán enfocar:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;



- III. Insultar, injuriar o acosar a las personas, por cualquier motivo;
- IV. Golpear o agredir a una persona, en forma intencional o por riña, y
- V. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

Las infracciones contra la dignidad de la persona establecidas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera: fracciones I a II, multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones IV y V, multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 20.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos o pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común u obstruir el acceso a los inmuebles públicos o privados;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VII. Incitar o provocar a reñir a una o más personas, y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el presente se sancionarán: las fracciones I y II: multa por el equivalente de 1 a 10 días de Salario Mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones III a VIII, multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 21.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de

acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, siempre y cuando dicha manifestación esté apegada al reglamento correspondiente;

III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra.

V. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;

VI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o fogatas sin permiso de la autoridad competente y sin las medidas de seguridad necesarias;

VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

X. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XI. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes, que generen derrumbes o afectaciones estructurales;

XII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales, sin importar el daño que se cause;

XIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XIV. Hacer disparos al aire con arma de fuego;

XV. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.

Las infracciones contra la seguridad ciudadana, previstas en el presente anterior se sancionarán: fracciones I, II y III, multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV a XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o con arresto de 25 a 36 horas; las establecidas en las fracciones XIV y XV se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.



Artículo 22.- Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar o abandonar basura en las calles y en lugares no autorizados;
- V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VIII. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos; estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar o abandonar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios del cualquier tipo en elementos de la naturaleza o accidentes geográficos;
- XV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y
- XVI. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera: fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII: multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a XVI: multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Artículo 23.- Si la infracción se comete con la participación de dos o más personas, se aplicará la sanción máxima.

En caso de que un mayor de edad induzca a un menor, familiar, persona bajo su cuidado, que tenga alguna autoridad sobre otra o que le tenga dependencia laboral o económica, se aumentará en una mitad la sanción respectiva, sin que el arresto exceda el tope constitucional establecido.

En los casos que sean cometidos por personas morales, deberá presentarse quien sea el representante legal y en este caso deberá imponérsele únicamente como sanción la multa, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se incurra.

Artículo 24.- Para la individualización de las penas, deberá considerarse como agravantes si el infractor se encontraba en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas; siendo así el Juez podrá aumentar la sanción respectiva.

Además se considerará la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia; así como si la persona molestada u ofendida se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 25.- Por reincidencia deberá entenderse la violación que se lleve a cabo dos o más veces en un periodo de 30 días naturales. Si se está en este supuesto ya se no podrá contar con el beneficio que le sea conmutada la sanción.

Si el infractor hubiera sido reincidente en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas; deberá acreditar además a la asistencia a pláticas para el tratamiento de dichas sustancias.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.

Artículo 26.- Si el infractor acredita plenamente su vecindad, domicilio e identidad, dentro del territorio estatal, podrá solicitarle al Juez se le permita llevar a cabo actividades de apoyo a la comunidad, con la intención de no cubrir con la multa que se le haya sido impuesta, únicamente cuando haya cometido por primera vez una infracción.

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Tales actividades de apoyo a la comunidad, no deberán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

El Juez informará la presente prerrogativa al infractor y le informará de los días, horas y el lugar en que habrá de realizar tales actividades y únicamente hasta la conclusión de las mismas podrá cancelarse la sanción que se le haya impuesto.



Artículo 28.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común, y
- IV. Realización de obras de limpia o reforestación en lugares de uso común.

Artículo 29.- Las actividades de apoyo a la comunidad deberán llevarse bajo supervisión de quien designe el Juez, o en su caso por personal del Ayuntamiento, según de la actividad que se trate.

Las áreas de la administración municipal habrán de proporcionar los medios, herramientas o conocimientos necesarios para la realización de tales actividades.

Si el infractor no se presentare a realizar tales actividades o no las culminara de manera satisfactoria, el Juez deberá emitir una orden de presentación para que la sanción se ejecute de forma inmediata.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 30.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 31.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Título y de la presente Ley, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

Artículo 32.- El procedimiento para la sustanciación de estos procedimientos, deberá ser de forma oral y pública; en una única audiencia.

Toda actuación en el juzgado deberá constar por escrito y al finalizarse se enviará al archivo general.

En estos procedimientos no habrá días y horas inhábiles, los asuntos que se presenten deberán continuarse hasta su conclusión, salvo determinación en contrario del Juez.



Artículo 33.- En caso que el probable infractor no hable español o sea sordomudo, inmediatamente deberá proporcionársele un traductor o intérprete, el procedimiento no deberá iniciar hasta en tanto cuente dicho apoyo.

Si al transcurrirse un lapso de cinco horas y no se le ha sido asignado, el Juez deberá ordenar su inmediata liberación y citar en una nueva fecha; si el probable infractor se encuentra culpable, el tiempo de espera será restado al de la ejecución su sanción.

Artículo 34.- Si fuera el probable infractor un menor de edad, deberá citarse por conducto del Juez, a la persona que detente su custodia o tutela y hasta en tanto se apersona, el procedimiento no podrá dar inicio, la audiencia y la resolución que se dicte deberá hacerse en presencia de ambos.

El menor deberá permanecer en las oficinas del Juzgado en la sección destinada a los menores de edad o en su caso en un área adecuada del Ayuntamiento, dicha espera no podrá ser mayor a un plazo de seis horas, si al cumplirse dicho plazo no asistiera la persona responsable, se dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, para que le sea asignado un representante y sea llevada a cabo la audiencia.

Artículo 35.- Cuando se determine que el infractor deba cumplir la sanción con arresto, el Juez deberá mandar la intervención a un médico para que valore su estado tanto físico como mental antes de ingresar a cumplir su pena, y en su caso que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 36.- La determinación de la sanción aplicable a cada caso, deberá hacerse atendiendo a su naturaleza, así como las consecuencias tanto sociales como individuales de la infracción; las condiciones de su comisión y las características personales del infractor y en su caso según la valoración del Juez se podrá condonar la sanción que le corresponda, siempre y cuando su situación y asea física, psicológica o económica lo amerite.

Artículo 37.- Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

Artículo 38.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 39.- Con el fin de mantener el orden en el Juzgado, el Juez podrá hacer de acciones disciplinarias tales como:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 salarios mínimos; y



III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 40.- El Juez a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo;

II. Arresto hasta por 12 horas, y

III. Auxilio de la fuerza pública municipal.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN CON PROBABLE INFRACTOR

Artículo 41.- Corresponde al municipio la acción para el inicio del procedimiento, la cual deberá ser pública y será por conducto del área de seguridad pública y que formará parte en dicho procedimiento.

Artículo 42.- El elemento de la policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II. Cuando sean informados inmediatamente de la comisión de una infracción o se encuentre en poder del probable infractor el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43.- La detención y presentación del probable infractor que deba hacer el elemento de seguridad pública ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como la descripción de los documentos con que los acredite;

II. Relatoría de los hechos que hayan motivado la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento y que puedan relacionar al probable infractor con el acto;

III. Nombre y domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista y descripción de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. En su caso, la descripción de las huellas o indicios, que tuvieren relación con la probable infracción;

VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como número de vehículo en su caso;

VII. Juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico, y

VIII. Nombre del Juez ante el cual se haga la presentación.



El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 44.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
 - II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;
 - III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
 - IV. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor, y
 - V. De encontrarse responsable, determinará la sanción que deberá imponerse y la forma de su ejecución.
- Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Artículo 45.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años y los adolescentes, las que deberán permanecer en la sala de audiencias o en el lugar adecuado que se designe.

Artículo 46.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo así como las medidas necesarias para su probable recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda. Tratándose de un probable infractor que ya sea por su estado físico, mental o emocional evidencia peligrosidad o ya sea intención de intentar evadirse de dicha acción, deberá retenerse en el área respectiva de seguridad, hasta en tanto pueda iniciarse la audiencia, la que deberá desarrollarse con las medidas preventivas que considere el Juez.

Artículo 47.- En el caso que el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, previa valoración del médico, el Juez podrá suspender el procedimiento para citar a las personas encargadas de la custodia del probable responsable.

A falta de éstos, deberá remitirlo a la autoridad en materia de salud o en su caso a la institución de asistencia social que corresponda ya sea en el municipio o el Estado, para intervenir, con el fin de que le pueda ser proporcionada la ayuda requerida.

Artículo 48.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, se le deberá informar sobre el derecho que posee para comunicarse con la persona de su confianza para poder asistirle en el procedimiento, y si así lo solicita se le podrá otorgar un término de hasta dos horas contadas a partir de su presentación para que



concurra dicha persona, si cumplido dicho tiempo no se presenta el Juez iniciará inmediatamente el procedimiento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 49.- Los particulares o las personas morales a través de su representante legal, podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos que motiven la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videgrabaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 50.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la conclusión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 51.- Para el caso, en que el Juez llegue a considerar que la queja presentada no contiene elementos suficientes para demostrar la posible comisión de una infracción o en su caso la responsabilidad de quien haya señalado como probable infractor, deberá acordar de forma inmediata, fundando y motivando su improcedencia, notificando al quejoso en ese acto.

Si esto no fuera posible, podrá dejar constancia de dicho motivo y contará con un término de tres días para poder hacerlo. Esta resolución, mediante petición del quejoso podrá ser revisada para su confirmación o en su caso revocación ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 52.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un elemento de la policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- III. Una relación de los hechos de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 53.- Si el quejoso no se presentase, se dará por desechada su queja, en caso en que no se presente el probable infractor, el Juez deberá librarle orden de presentación, turnándola al titular del área de seguridad pública en el domicilio del probable infractor, la cual se ejecutará bajo su responsabilidad y con respeto a los derechos humanos, sin exceder de un plazo de 48 horas contadas a partir del turno al titular de seguridad pública.

Artículo 54.- En el momento en que se inicie el procedimiento, el Juez hará la verificación que todas las personas citadas se encuentren presentes; si se encontrara alguien ausente el Juez verificará que haya sido citado legalmente.

Si existiera más de un quejoso, se nombrará un representante común.

Artículo 55.- El Juez dará inicio con la presencia del quejoso y del probable infractor audiencia de conciliación en la que habrá de procurar su avenimiento, si existiera se hará constar por escrito el convenio que exista entre las partes.

El convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

I. La reparación del daño, y

II. La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento. En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 56.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá una multa de 5 a 30 días de salario mínimo. Dentro del término de quince días del incumplimiento podrá el quejoso solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. El Juez deberá solicitar la presencia de ambos para iniciar un nuevo procedimiento para la imposición de la pena y el cumplimiento del convenio.

Artículo 57.- En el caso de que las partes no puedan llegar a un convenio, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;



- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas. En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 18 de noviembre del 2015

José Haro de la Torre



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA AL “2016, AÑO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA REAL EN ZACATECAS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara al “2016, año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El Diputado Cliserio del Real Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25, fracción I, 45, 46, fracción I, 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 96, 97, fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara al “2016, año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 22 de octubre de 2015, mediante el Memorándum No. 1585.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Huerica muvieri tematsa ayexeilla tajuyetá patatsi hiteácatl jaceapaitu temacu aixe amemacu tepeuyeneicani.

Las plumas del águila deseamos para que limpie el camino adonde vamos para que así libremente nos encontremos con lo sagrado. Conciencia huichola.

El águila real es parte indisoluble de la historia de México. Desde tiempos inmemorables este icónico animal ha estado presente en los acontecimientos más importantes de nuestra nación.

En algunas etapas históricas ha alcanzado, inclusive, un significado religioso, místico y cultural, al grado de ser relacionada con las deidades. Por ejemplo, para los aztecas y mexicas esta emblemática especie animal, ocupaba un lugar preponderante en su vida cotidiana, ya que tenían la creencia de que en ella se fusionaba la valentía, la bravura y el señorío.

Los mexicas tenían la creencia de que el sol, dios que daba luz y vida, se convertía en águila para salir a cazar estrellas. Para los mayas el águila real o koot representaba un animal poderoso y místico, es decir, el ave suprema.

Para los Huicholes el águila real o huerica tiene un espacio primordial en su cultura, siendo que en rituales como el “Muvieri”, el cantador, profeta o curandero, con un alto significado de misticismo, utiliza las plumas del águila real en sus rituales.

Es tal su preeminencia en nuestra historia, que el águila real, águila dorada o itzcuahtli, es la única especie animal que tiene presencia en la fundación de la gran ciudad de Tenochtitlan, realizada en el año 1325, suceso que quedara plasmado en el Atlas de la Historia de los Indios de la Nueva España e Islas de Tierra Firme, del dominico Fray Diego Durán, así como en un número considerable de escudos, monedas, banderas, medallas y otros objetos.

Ejemplo de lo anterior, es que en el símbolo patrio más elevado, aquel que representa la expresión de cohesión y grandeza del pueblo mexicano a saber nuestra Bandera Nacional, junto con la serpiente de cascabel, esta especie animal tiene el honor de estar presente y no solamente en la actual, sino también, en la bandera de guerra de los insurgentes, entre otras.



El águila real estampada en el lábaro patrio, pasa de ser un emblema e idea abstracta de fortaleza y empuje, a transformarse en un signo tangible de nacionalidad, en un símbolo colectivo de un especial significado y aprecio para los mexicanos. Es más que evidente que el águila real es muy nuestra, porque es una porción de nuestra historia, sin ella se perdería una parte sensible y entrañable de nuestra memoria como nación. Es tan nuestra que en el artículo 2 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no se le denomina “águila real”, sino “águila mexicana”.

Sin embargo, consideramos que en México tenemos una gran deuda con el águila real, ya que los esfuerzos para su conservación aún no alcanzan los niveles necesarios para su protección. Entonces, de poco o nada podrá servir que sea exaltada o tomada de símbolo o referente si las acciones no impactan favorablemente en su conservación.

Los esfuerzos llevados a cabo para lograr su conservación, aún son aislados, pero no obstante ello, existen muestras palpables de éxito. Un ejemplo lo es el “Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Águila Real”, en el que se menciona “...Aún cuando el Águila Real se sitúa en la cúspide de la pirámide alimenticia sin ningún tipo de depredador específico, excepto el hombre, la situación actual de ella en México es incierta, pues...se detecta que sus poblaciones han disminuido de manera alarmante y su hábitat ha sido fuertemente afectado, situándola como especie en peligro de extinción. Se estima que históricamente sus números poblacionales han disminuido de manera alarmante, de cubrir un 50% del territorio nacional, actualmente las poblaciones se encuentran restringidas a pequeños relictos, es decir, áreas aisladas...”.

Por su parte, diferentes investigadores a nivel nacional, entre ellos, el Doctor Patricio Tavizón García, académico e investigador de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, mismo que ha formado parte de diferentes proyectos sobre la protección del águila real, han manifestado que esta especie tiene diversos sitios de anidación en la región del Desierto Semiárido, de la Sierra Fría y en la Sierra de Monte Escobedo; razón que debe motivarnos para poner un especial empeño en su protección, ya que tenemos el honor de ser la entidad federativa con el mayor número de territorios de anidamiento del águila real de todo el país.

Estas acciones de conservación deben reforzarse, porque además de los factores exógenos que producen su extinción, esta ave se caracteriza en que su índice de natalidad es realmente bajo, situación que se acentúa, con diversas amenazas como la modificación de su hábitat; la cacería con fines cinegéticos, ornamentales o de control; la deleznable práctica del saqueo de huevos para su venta a coleccionistas, entre otras desafortunadas causas.

Con ese loable propósito, en atención a que la denominada águila mexicana se encuentra catalogada como una especie amenazada en nuestro país, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010, resulta necesario hacer un atento llamado a los poderes y organismos gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno, así como a las organizaciones de la sociedad civil y a la sociedad en general, para que nos sumemos a la titánica empresa de conocer, respetar y rescatar a esta majestuosa especie que merece ser conservada por su esplendor, importancia ecológica, histórica y cultural.

En ese orden de ideas, como un homenaje a esta magnánima ave, se propone que el 2016 sea declarado “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”, lo anterior, con la finalidad de crear conciencia en nuestra sociedad de que es ineludible reforzar las acciones para su conocimiento, apreciación y protección.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Que la Sexagésima Primera Legislatura declare el 2016 como el “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El águila real es una ave majestuosa y con gran simbolismo, por ello, ha sido retomada, por varias naciones y en diferentes épocas, como símbolo de fuerza, poder e identidad. En el caso de México esta especie está vinculada a nuestro pasado prehispánico y a nuestra vida como nación independiente.

Según Enrique Florescano los símbolos de la identidad mexicana fueron integrados en el relato que narraba la peregrinación desde el remoto Aztlán hasta la fundación de Tenochtitlán en 1325. De acuerdo con el mito fundacional, Huitzilopochtli le ordenó a los aztlantecas dejar su lugar de origen y buscar tierras más fértiles que reconocerían al encontrar “la presencia de un águila agitando sus alas, parada sobre un nopal y desgarrando una serpiente.” Como se indica en la iniciativa en estudio; el águila no sólo fue un símbolo del pueblo Azteca, también la encontramos en culturas como la Maya, Olmeca, Tolteca o Huichol.

Para nuestros antepasados prehispánicos el águila fue un ideograma de valor, fortaleza y unión. Fue el emblema que simbolizó la unión de los pueblos mexicas y que permitió la edificación de la gran Tenochtitlán. Siglos más tarde, el águila real reapareció para, una vez más, unificar a los mexicanos en la construcción de una nación libre e independiente. Como se explica en la iniciativa que se analiza, el águila real fue símbolo de unión y, actualmente, es insignia de fortaleza e identidad, por ello, la encontramos en el Escudo Nacional.

El águila real es una de las aves más grandes y características de América del Norte. Se distingue por su pico robusto y ganchudo así como por tener plumas en las patas hasta la mitad del tarso. Las hembras son mayores que los machos. En México, el tamaño de las hembras es de 75 cm a 1 m. La envergadura de las alas alcanza hasta 2.30 m y pesan entre 3.8 y 6.6 kg. Los machos son un poco menores de 80 a 87 cm de longitud, y 1.82 a 2.12 cm de envergadura y pesan entre 3.5 y 6 kg.

El águila real es una de las especies que se encuentra en riesgo debido a varios problemas ambientales y humanos. Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, “El Águila Real tiene una tasa reproductiva muy baja y una elevada mortalidad producida por fraticidio así como por la escasez de

alimento. Además se enfrenta a problemas como: la electrocución, envenenamiento directo, cacería ilegal, pérdida de hábitat, incremento de actividades forestales, abandono de zonas de reproducción como resultado de la perturbación humana, persecución, tráfico, entre otras”.²

Se han realizado varios intentos para proteger a esta especie que, además del valor simbólico/nacional, es fundamental para el ecosistema. Las principales actividades relacionadas a la conservación del Águila Real en México han sido: En 1983 se estableció el programa “El Águila Real Prospección de Distribución y Hábitos”. En 1994: el águila real se incluyó como “En Peligro de Extinción” en la Norma Oficial Mexicana 059. En 1998, la otrora SEMARNAP creó el Subcomité Técnico Consultivo para la Protección, Conservación y Recuperación del Águila Real, que en 1999 emite el Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación (PREP) del Águila Real. En 2002 con la aplicación del Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres de México (MER), pasa a la categoría de “Amenazada” en la Norma 059. Entre 2000 y 2002 se llevaron a cabo estrategias y acciones para evitar la electrocución del águila real. Entre 2004 y 2006 diferentes instituciones gubernamentales realizaron actividades de conservación (material de educación ambiental, video, talleres, cursos de capacitación y acciones destinadas a preservar rituales de comunidades Huicholes). El año 2006 a nivel federal se estableció como el “Año del Águila Real”. En el Plan Nacional de Recuperación del Águila Real se contemplan estrategias generales de conservación de la especie en México.³

Como podemos observar se han realizado varios proyectos para salvaguardar esta especie. Zacatecas es una región que alberga una gran cantidad de estas aves. Carlos Carrillo es uno de los pocos investigadores que se han dedicado a estudiar el comportamiento y las costumbres del águila real; su trabajo más importante es un análisis de la conducta del águila real en Monte Escobedo. Durante 15 años, este estudioso se dedicó a observar los hábitos y rutinas de esta especie, en su obra señala: “Estamos en el municipio de Monte Escobedo, en el suroeste del estado de Zacatecas, allí donde su frontera se encuentra con la de Jalisco como si fueran los dedos entrelazados de dos manos. Posiblemente aquí sea el lugar donde se han registrado en México el mayor número de parejas de águila real, que es nuestro símbolo nacional.”

En Zacatecas, la parte del Desierto Semiárido, de la Sierra Fría y en la Sierra de Monte Escobedo son las zonas donde hay más presencia de esta ave. La tesis doctoral de Jesús Patricio Tabizón García, “Dinámica Poblacional y Viabilidad Espacio Temporal del Águila Real”, explica el vínculo cultural que la población zacatecana establece con la misma.

Tabizón explica: “Los habitantes de Genaro Codina han conocido a las águilas reales desde hace décadas y la población se ha involucrado en la conservación del águila real y es considerada como un ícono local, y ha pasado de las cumbres de la Sierra Fría a la vida cotidiana y al folclor ya que se le representa en un mural de la Presidencia Municipal, en música e incluso en estampados sobre vestidos de tela representando paisajes del

² Cfr. CONABIO, “Ficha Técnica del Águila Real”, CONABIO.

³ Cfr. CONABIO, “Ficha Técnica del Águila Real”, CONABIO.

hábitat local.”⁴ Como podemos observar, el águila real es un símbolo no sólo ecológico sino también cultural para el estado de Zacatecas y, en específico, para las regiones que convergen con esta ave.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante, en que es fundamental que las autoridades federales, estatales, municipales así como la ciudadanía trabajemos de manera conjunta para resguardar la vida de esta especie que, de manera simbólica, nos brinda valores éticos, cívicos e históricos; y de forma ecológica, permite el equilibrio del ecosistema.

Con acierto Tabizón señala: “El águila real es una especie bien identificada en el ámbito de su ocurrencia, tanto en ambientes urbanos como en rurales, significa una carga cultural sin precedentes en los elementos de la naturaleza, sin embargo la forma en que se comprende es diferente.”⁵

Para esta Dictaminadora es fundamental crear mecanismos institucionales, jurídicos y sociales para garantizar la protección del águila real. Concordamos con los especialistas, para ellos “la educación es el único camino viable para poder conservar a esta especie que vive en inmensas extensiones de terreno donde el hombre aún mantiene sus actividades. Lograr la integración de una comunidad, en especial a sus jóvenes, en torno a un proyecto de conservación del patrimonio, tanto cultural como biológico de los mexicanos, es un camino nuevo y diferente de la conservación. Debemos trabajar todos para que el águila real, nuestro símbolo nacional, continúe volando muy alto en los cielos mexicanos.”⁶

Esta comisión dictaminadora aprueba el postulado de la iniciativa que se estudia, porque concordamos en que es fundamental homenajear esta magnánima ave, mediante la declaración del 2016 como el “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”, consideramos que este mecanismo es viable para garantizar el reconocimiento y valor, simbólico y ecológico, del águila real.

Esta Asamblea de Diputados tiene un compromiso histórico y ecológico con el águila real; símbolo de unidad nacional así como de gran valor para la sustentabilidad de nuestro ecosistema. Para Tabizón: “Es una necesidad imperante la conservación del águila real en México, el cambio climático, la destrucción, modificación y deterioro progresivo y acelerado del hábitat, la pérdida de la biodiversidad, las extinciones masivas, el deterioro del ambiente, son realidades ambientales que afectan a la biodiversidad y no solo a una especie, incluyendo a la humanidad. No puede dejarse que tales realidades avancen inexorablemente o se les deposite en las manos a terceros intereses tales como las leyes del mercado, las tendencias de la moda o la inactividad. Más bien, se puede optar por tomar una especie emblemática de la biodiversidad mexicana: el águila real (no limitativo), y crear los atractores que capturen a la sociedad en su vórtice y produzcan un cambio de estado, desde la apatía, hasta la actividad para recuperar nuestro medio ambiente”⁷.

Los integrantes de la comisión dictaminadora concordamos en que un medio para propiciar la empatía, difusión y conocimiento del águila real es mediante la declaratoria que propone el iniciante, pues ello, permitirá la difusión de esta especie así como crear mecanismos para el reconocimiento y revaloración cultural y ecológica.

⁴ Tabizón García, Jesús Patricio: “Dinámica Poblacional y Viabilidad Espacio Temporal del Águila Real” (Tesis Doctoral), UAZ,

⁵ *Ibidem*

⁶ Eccardi, F., 2008. El águila real, símbolo de identidad mexicana. CONABIO. Biodiversitas, Boletín Bimestral de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, marzo-abril de 2008, 77:1-6,

⁷ Tabizón García, Jesús Patricio: “Dinámica Poblacional y Viabilidad Espacio Temporal del Águila Real” (Tesis Doctoral), UAZ,

Esta comisión legislativa analizó cada uno de los artículos y postulados. Coincidimos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, consideramos que se debe aprobar la Iniciativa de Decreto bajo los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, en base a los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL “2016, AÑO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA REAL EN ZACATECAS”.

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara al 2016 “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

Artículo Segundo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos públicos autónomos, así como los Municipios y sus organismos paramunicipales e intermunicipales, todos del Estado de Zacatecas, en la correspondencia oficial establecerán al rubro o al calce la siguiente leyenda: “2016, Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 17 de noviembre de 2015.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, SEA CONMEMORADO COMO “DÍA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se establece que el 26 de septiembre de cada año, sea conmemorado como “Día en contra de la Desaparición Forzada”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diputado Juan Carlos Regis Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25, fracción I, 45, 46, fracción I, 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 96, 97, fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se establece que el 26 de septiembre de cada año, sea conmemorado como “Día en contra de la Desaparición Forzada”.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 1 de octubre de 2015, mediante el Memorándum No. 1527.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos. Los puntos centrales de la iniciativa fueron los siguientes:

- I. La iniciativa inicia señalando que el Estado Democrático contemporáneo debe caracterizarse por la garantía y promoción de los derechos humanos orientando políticas públicas para su pleno ejercicio y facilitar su desarrollo integral. Se señala que la desaparición forzada de personas en el mundo ha



aumentado de forma alarmante y daña los derechos humanos. Nuestro país, México, también se ha visto afectado por esta situación.

- II. La iniciativa señala que uno de los casos más lamentables es la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, el 26 de septiembre de 2014, cuya resolución se desconoce hasta la fecha. El iniciante plantea que este lamentable acontecimiento debe ser esclarecido lo antes posible porque así lo requiere el Pueblo Mexicano.
- III. La iniciativa propone establecer un día en contra de la desaparición forzada en nuestra entidad, esta iniciativa toma como antecedente la resolución tomada hace unos días por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El objetivo es que, mediante la declaratoria, se registre en el calendario nacional un acto que debemos repudiar colectivamente y recordarlo para evitar que vuelva a repetirse.
- IV. De la misma forma, en la iniciativa se propone que, mediante la conmemoración se puede ayudar para que el Estado Mexicano impulse más acciones de prevención integral y combate a este delito.
- V. El iniciante planteó que la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, corresponden por mandato primordial a todas las autoridades del país, en cualquiera de sus niveles de competencia. Por ello, y en aras de contribuir a la justicia y la verdad de Ayotzinapa, se propone, que en Zacatecas se decrete el día 26 de septiembre como conmemoración del “Día en contra de la Desaparición Forzada” para que nuestra sociedad local se concientice de la gravedad del problema.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Que la Sexagésima Primera Legislatura establezca que el 26 de septiembre de cada año, sea conmemorado como “Día en contra de la Desaparición Forzada”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Por su parte el artículo 5, del mismo documento, plantea: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” La Declaratoria Universal de los derechos Humanos fue un documento aprobado por la mayoría de las naciones del mundo, entre ellas México, su objetivo fue que los pueblos de las Naciones Unidas reafirmaran su compromiso con el respeto y promoción de los derechos fundamentales del hombre.

En la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno que forman parte de la ONU afirmaron unánimemente que «Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad».



Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (artículo 2).

En 2013, Amnistía Internacional publicó *Enfrentarse a una pesadilla - La desaparición de personas en México*, un informe que pone de manifiesto el patrón constante de desapariciones forzadas y de personas llevadas ilegalmente contra su voluntad.⁸ Recordemos que la desaparición forzada significa una violación a los derechos humanos, a las instituciones democráticas y a la naturaleza. Por ello, se debe buscar mecanismos para prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada.

La desaparición forzada se ha convertido en uno de los grandes problemas de nuestra nación. Sin embargo, en junio de 2013, el gobierno estableció, dentro de la PGR, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Este organismo se creó para dirigir las búsquedas y las investigaciones sobre presuntos secuestros y desapariciones forzadas. También para apoyar y coordinar las investigaciones y las búsquedas con otros ministerios públicos estatales y otros organismos. En junio de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que la Unidad de Búsqueda y su predecesora, Províctima, habían encontrado a 380 personas desaparecidas, de las que el 25 por ciento estaban muertos.

Como se explica en la iniciativa que se estudia, sin duda, el caso de Ayotzinapa despertó polémica y conciencia social. Según la investigadora alemana Christiane Schulz “En la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, 43 estudiantes magisteriales de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero resultaron víctimas de desapariciones forzadas. [...] Lo característico en esta situación fue la rápida reacción, articulación y movilización de organizaciones civiles que se encargaron directamente de la búsqueda de los desaparecidos y de exigirle al Gobierno que hiciera lo propio. La indignación pública adquirió una envergadura hasta ese momento desconocida. La reacción de la sociedad civil fue masiva pues, por un lado, no fue bien recibido el hecho de que los sucesos se atribuyeran a los conflictos existentes entre dos bandas enemigas del crimen organizado y, por otro, la notoria colaboración entre los corruptos órganos de seguridad, justicia y administraciones comunales visible desde hace tiempo adquirió con este crimen una nueva dimensión.”⁹

Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante respecto a que es fundamental reconocer y crear un momento para reflexionar sobre los acontecimientos ocurridos la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, donde 43 estudiantes de la *Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos* de Ayotzinapa desaparecieron. Como se explica en la iniciativa, este acontecimiento no es el único que se ha presentado en los últimos años en nuestro país, pero sí ha sido uno de los que más ha conmovido a nuestra nación. Por ello, consideramos oportuno establecer, en el estado de Zacatecas, el 26 de septiembre, como día contra la desaparición forzada. Consideramos que esta declaratoria permitirá crear conciencia cívica y social así como que es un mecanismo para promover el respeto a los derechos individuales así como al Estado democrático.

Esta comisión dictaminadora concuerda en que es fundamental que nuestro Estado garantice el respeto y promoción de los derechos humanos; también consideramos que la práctica sistemática de la desaparición

⁸ Disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/025/2013/es>

⁹ Schulz Christiane: *Ayotzinapa / México: Documentación y análisis de un crimen a la luz del marco jurídico internacional sobre desaparición forzada*, MvB Agenda #7 Septiembre, 2015, México/Berlin.

forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad. Por ello, consideramos que es oportuno crear mecanismos que promuevan y contribuyan a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el México así como en Zacatecas. Consideramos que la iniciativa que se analiza es un mecanismo que permitirá constituir un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO DEBERÁ SER CONMEMORADO COMO “DÍA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA”.

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado establece, en el estado de Zacatecas, que el 26 de septiembre de cada año deberá ser conmemorado como “día en contra de la desaparición forzada”.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de noviembre de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

